

2

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados EMSSANAR ESS Y EMSSANAR SAS contestaran venció el 6 de marzo de 2020 y se presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a CLINICA SAN FRANCISCO SA. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días: 12 y 21 de febrero de 2020 por jornada de paro estatal donde se impidió el acceso al edificio. Y los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19. Sírvase proveer. Cali, 14 de julio de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Emssanar ESS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00301-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por los demandados EMSSANAR ESS Y EMSSANAR SAS a CLINICA SAN FRANCISCO SA.

SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado visible a folio 238.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 16 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados EMSSANAR ESS Y EMSSANAR SAS contestaran venció el 6 de marzo de 2020 y se presentó escrito de contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a CLINICA SAN FRANCISCO SA. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS los días: 12 y 21 de febrero de 2020 por jornada de paro estatal donde se impidió el acceso al edificio. Y los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron los términos por pandemia de Covid 19. Sírvase proveer. Cali, 14 de julio de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Emsanar ESS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00301-00

En atención al informe secretarial, el escrito de contestación de la demanda se glosará a los autos para que obre y conste, y se le dará trámite una vez integre la litis. Y el Juzgado,

RESUELVE

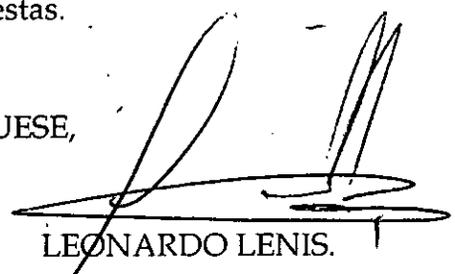
PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por los demandados EMSSANAR ESS Y EMSSANAR SAS a través de apoderado judicial con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a CLINICA SAN FRANCISCO SA.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Doctor EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO para actuar en nombre y representación de los demandados en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado visible a folio 238.

TERCERO. UNA VEZ se integre la Litis, se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS.

eda.

